

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2.009.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Anastasio Priego Rodríguez,

CONCEJALES:

D. Jesús Pérez Martín,

D^a María Jesús González Carbonell,

D^a Marta Bustos Carbonell,

D. David López-Rey Rodríguez,

D. Luis Javier Garoz Sánchez,

D^a Lorena Gálvez Minaya,

D^a M^a Carmen Gutiérrez Rosell

D. José María Martín Salas,

D^a María Pilar Moraleda Marín,

D. Antonio Jiménez Soto,

D. Eduardo Ugarte Gómez,

D. Ramón Pastrana Iglesias.

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

siguiente orden del día:

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la última Sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 3 de Septiembre de 2009, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el Artículo 80.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, y una vez leídas por el Secretario de la Corporación, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

No habiendo ninguna alegación al respecto, queda aprobada el acta por unanimidad de los Concejales presentes en la sesión.

II.- APROBACION DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL 2008.

El Señor Alcalde da cuenta a la Corporación de que en el período de exposición pública a que quedó sometida la Cuenta General del ejercicio 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se presentó ninguna alegación o reclamación contra la misma. La Cuenta General fue dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, con el voto en contra

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas, del día trece de Noviembre de dos mil nueve, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para celebrarla, se desarrolla con arreglo al

del Concejal D. Antonio Jiménez Soto, el cual mostraba su disconformidad con algunos criterios contables, tras haber recibido las oportunas aclaraciones o explicaciones del Sr. Interventor Municipal.

El Sr. Alcalde somete a votación la aprobación definitiva de la Cuenta General del ejercicio 2008, siendo aprobada ésta con el voto favorable de los 7 Concejales del Grupo Socialista y el voto en contra de los 6 Concejales del Grupo Popular, que mantienen las discrepancias mostradas en la Comisión Informativa.

III.- APROBACION INICIAL DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2010.

El Sr. Alcalde expone las variaciones introducidas en la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010, indicando que estas son mínimas, para atender los retoques considerados necesarios en algunas tasas, aunque teniendo en cuenta la variación ligeramente negativa del IPC interanual a fecha de Agosto de 2009, la variación media del conjunto de las tasas municipales es del 0,1%.

El Sr. Alcalde explica que en la Tasa de Recogida de Basuras, y por indicación del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, se hace necesario hacer un pequeño reajuste en los epígrafes tributarios, abriendo uno nuevo para las Industrias, Almacenes y Talleres, y unificando en una sola tarifa los locales comerciales. El Sr. Alcalde, manifiesta que, tras hacer un análisis comparativo con las tasas de Recogida de Basuras de municipios de la zona como Sonseca o Mora, las que se proponen para Los Yébenes siguen estando por debajo de su nivel tarifario. Por lo que se refiere a la tasa de Cementerio, la concesión a los no vecinos pasa de 1.595,00 €, a 1.700,00 €. Y por lo que se refiere a los abonos de la Piscina Municipal se han corregido los errores detectados en el ejercicio anterior. Por último, la actividad deportiva de atletismo pasa a tener una tasa análoga a la del resto de escuelas deportivas que se ofrecen a los vecinos.

Dª Carmen Gutiérrez Rosell, Concejala del Grupo Popular, manifiesta que ha observado también una variación en la tasa de Cementerio por lo que se refiere a la tarifa correspondiente a Inhumaciones, que pasa de 148,83 €. a 191,48 €.

El Secretario de la Corporación manifiesta que se comprobará si se trata de una errata o de un cambio pretendido en la Ordenanza.

D. Ramón Pastrana Iglesias, pregunta por qué la actividad de atletismo pasa a tributar con una tasa cuando anteriormente era gratuita.

D. Jesús Pérez Martín, Concejal Delegado de Deportes explica que se trata de igualarla con el resto de las actividades deportivas, añadiendo que inicialmente, por razones de fomento y promoción de las actividades deportivas puedes éstas ser ofrecidas gratuitamente, una vez que la actividad se ha consolidado y no precisa del estímulo de la gratuidad, pasa a tributar la tasa general, para el mantenimiento del coste del servicio.

Seguidamente se exponen las modificaciones normativas introducidas en las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el Artículo 6 que pasa a decir:

Las cuotas tributarias se determinaran por aplicación de la siguientes Tarifas:

- a) Concesiones a NOVENTA Y NUEVE años:

Sepulturas de tres cuerpos construidas, sin tapa, para todas aquellas personas que tengan la condición de vecinos del municipio, en el momento de su fallecimiento:..... 1.170,00 €

Sepulturas de tres cuerpos construidas, sin tapa, para todas aquellas personas que no tengan la condición de vecinos del municipio, en el momento de su fallecimiento:..... 1.700,00 €

b) Inhumaciones o exhumaciones:

- Por cada inhumación de cadáver,..... 191,48 €
- Por cada exhumación de cadáver,..... 191,48 €

Se entiende por exhumación cualquier operación que suponga la apertura de la tapa.

c) Reducción de restos:

- De 10 años en adelante, de la inhumación, por cada cadáver,..... 191,48 €

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

d) Por la autorización de cambios de titularidad, tanto provisionales, como definitivos, en herederos legítimos que se acredite fehacientemente con arreglo al Reglamento Municipal de Servicios de Cementerio.

- Dentro del primer grado de consanguinidad,..... 121,00 €
- Dentro del segundo grado de consanguinidad y en adelante y todos los grados de afinidad,..... 319,23 €

e) Por inhumación de cenizas,..... 144,19 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el Artículo 6 que pasa a decir:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y dimensiones de los inmuebles en que se preste el servicio.

2.- A tal efecto, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas y otros recintos cerrados de uso diverso, dotados de conexión a la red de agua, asimilados a vivienda,..... 44,00 €/anuales.

Epígrafe 2.- Locales comerciales y asimilados:

- 1.- Con carácter general:..... 107,00 €/anuales.
- 2.- Supermercados y Tiendas de Alimentación:
 - a) Supermercados con división de pescadería,..... 391,23 €/anuales.
 - b) Supermercados sin división de pescadería,..... 282,56 €/anuales.
 - c) Pescaderías, carnicerías, pollerías,..... 195,62 €/anuales.
 - d) Fruterías y Charcuterías, tiendas de productos congelados, Comercios menores de alimentación y otros,..... 78,25 €/anuales.

Epígrafe 3.- Locales o actividades sometidas a las determinaciones del Reglamento de Espectáculos (Bares, Cafeterías, Restaurantes, Discotecas, Cines, Hoteles y Similares).

Se establece para todos ellos una cuota única de 203,22 €/anuales, y a ésta se añadirán los siguientes suplementos:

- a) Para hoteles y similares,..... 14,13 €/anuales por cama.

- b) Para restaurantes y similares,..... 277,12 €/anuales.
 c) Para discotecas y similares,..... 461,87 €/anuales.

3.- Las cuotas señaladas en el anterior cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año, salvo en los casos que luego se dirán.

Epígrafe 4.- Servicio de recogida de basuras en perreras Municipales,..... 108,68 €/por celda,anuales.

Epígrafe 5.- Locales industriales, almacenes y talleres, 461,87 €/anuales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINA PÚBLICA.

Modificación del Artículo 3 que pasa a decir:

La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza, se establece a través de las siguientes tarifas:

ENTRADAS.

- Infantiles (menores de 15 años) y jubilados,..... 1,00 €
- Adultos, Diario..... 2,50 €
- Adultos Diario, con Carnet Joven,..... 2,00 €
- Adultos, Festivos,..... 3,00 €
- Adultos Festivos Carnet Joven,..... 2,50 €

ABONOS.

- Adultos, 30 baños,..... 40,00 €
- Adultos, 15 baños,..... 25,00 €
- Adultos con Carnet Joven, 30 baños,..... 35,00 €
- Adultos con Carnet Joven, 15 baños,..... 20,00 €
- Adultos, temporada,..... 80,00 €
- Adultos, temporada con Carnet Joven,..... 70,00 €
- Adultos, más un menor de la misma unidad familiar, por temporada, 80,00 €
- Adultos, más dos menores de la misma unidad familiar, por temporada, 90,00 €

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el Artículo 4, que pasa a decir:

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del 15 la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la pensión mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes.

-Pensiones hasta 328,45 €.....	8,80 €
-Pensiones hasta 492,66 €.....	10,85 €
-Pensiones hasta 528,55 €.....	13,80 €
-Pensiones hasta 658,75 €.....	21,75 €
-Pensiones superiores a 856,99 €.....	45,75 €
-Pensiones superiores a 1.057,10 €.....	60,00 €

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

Rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado según mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el Artículo 4, que pasa a decir:

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

ESCUELA DEPORTIVA	CUOTA
FÚTBOL PREBENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL BENJAMÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL ALEVÍN	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL INFANTIL	68,31 €/TEMPORADA
FÚTBOL CADETE	68,31 €/TEMPORADA
BALONCESTO PREBENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO BENJAMÍN	GRATUITO
BALONCESTO ALEVÍN	GRATUITO
BALONCESTO INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
BALONCESTO CADETE	32,09 €/TEMPORADA
AJEDREZ (SÓLO PARA CATEGORÍAS INFANTIL Y CADETE)	21,74 €/TEMPORADA
VOLEIBOL PRE Y BENJAMÍN	GRATUITO
VOLEIBOL ALEVÍN	17,08 €/TEMPORADA
VOLEIBOL INFANTIL	34,16 €/TEMPORADA
VOLEIBOL CADETE	34,16 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA PREBENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA BENJAMÍN	GRATUITO
FÚTBOL SALA ALEVÍN	16,04 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA INFANTIL	32,09 €/TEMPORADA
FÚTBOL SALA CADETE	32,09 €/TEMPORADA
KARATE INFANTIL	21,74 €/MES
TENIS	16,04 €/MES
PATINAJE	16,04 €/MES
JUDO INFANTIL	21,74 €/MES
AERÓBIC INFANTIL	19,15 €/MES
ATLETISMO	21,74 €/MES
KARATE ADULTOS	21,74 €/MES
AERÓBIC ADULTOS	23,81 €/MES
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	19,15 €/MES
TENIS ADULTOS	19,15 €/MES

A las anteriores tarifas se les aplicará las siguientes bonificaciones:

- DESCUENTO DEL 20%: CARNET JOVEN.
- DESCUENTO DEL 20%: POR TENER DOS O MÁS MIEMBROS DE LA MISMA UNIDAD FAMILIAR EN ACTIVIDADES DE PAGO.
- ACTIVIDADES GRATUITAS PARA MAYORES DE 60 AÑOS.

IV.- APROBACION DEL PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION DE PARCELAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LA DEHESA BOYAL, PARA SU EXPLOTACION AGRÍCOLA EN EL PERÍODO 2010-2015.

Se da cuenta a la Corporación del contenido del nuevo Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que regulan las adjudicaciones de las parcelas municipales de la Dehesa boyal, para su explotación agrícola, durante el período 2010-2015, explicando que, por lo general, se mantienen los mismos requisitos para poder ser adjudicatario, y las mismas condiciones de la explotación que vienen siendo aplicadas hasta el momento. No obstante, se propone por el Sr. Alcalde aumentar ligeramente el límite de hectáreas máximas de superficie cultivada por el adjudicatario, de 80 a 90 Has., por considerar que se había quedado un poco bajo.

Se expone a continuación el texto íntegro del Pliego de Condiciones que habrá de ser publicado y aplicado en la licitación de los contratos de adjudicación de las parcelas:

“PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN LA DEHESA BOYAL, PARA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PARA EL PERIODO 2010-2015.”

PRIMERA: OBJETO DE LA SUBASTA.- El objeto de la presente subasta, es la adjudicación de ocho lotes compuestos de tres parcelas de 15 Hectáreas, cada una, del Patrimonio Municipal, sitas en la Dehesa Boyal, para la explotación agrícola de secano, con lo que la superficie total a explotar se eleva a 45 Hectáreas. En el supuesto de que queden desiertos algunos de los lotes, la Mesa de Adjudicación decidirá sobre la adjudicación de mayor número de parcelas a los ya adjudicatarios, aumentando el precio proporcionalmente. El sistema de explotación se hará en tres hojas (siembra, barbecho, pastos). Por lo que solamente se podrán sembrar todos los años 15 Has. de barbecho.

SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS LICITADORES.- Podrán participar en la presente subasta las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. – Ser mayor de edad y no haber cumplidos los 61 años durante el año 2.010.
2. – Ser trabajador agrícola por cuenta propia o autónoma, debiendo estar en posesión del Título de Explotación Prioritaria.
3. – Que se dediquen profesionalmente a la agricultura en más del 50% de su actividad.
4. – Los concursantes interesados en la subasta para la explotación de las parcelas no podrán superar las 90 Hectáreas de superficie, incluidas las que a través de la presente subasta se le adjudicaran. Una hectárea de regadío se computará por 3 hectáreas de secano.
5. – Deberán contar con tractor y aperos de labranza propios para la explotación agrícola de la parcela. Los que al momento de la presentación de ofertas no cuenten con instrumental propio para la explotación agrícola,

- tendrán un plazo de un mes para justificar la adquisición de dicho material y en caso contrario quedará sin efecto la adjudicación provisional y se procederá a la adjudicación al siguiente que corresponda.
6. – Estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social como Autónomos y estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales.
 7. – Se dará preferencia a los que no sean adjudicatarios de alguno de los cuarteles, pudiendo estos últimos serlo sólo en caso de declararse desierta la adjudicación de parcelas.
 8. – Ser vecino y residente en Los Yébenes.

TERCERA: DURACIÓN O PLAZO DE LA EXPLOTACIÓN O

CONCESIÓN..- La duración de la concesión será de 5 años. Se iniciará el 1 de Octubre de 2.010 y finalizará con las concesiones de pastos el 30 de Septiembre de 2.015.

CUARTA: PRECIO DE LICITACIÓN..- Se fija el precio mínimo de licitación en Mil doscientos (1.200,00) Euros anuales al alza.

A partir del segundo año el canon así fijado o la cantidad del remate sufrirá cada año las variaciones en más que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta la consumación del contrato.

Se pagará o liquidará al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación definitiva y cada año en el plazo del 15 al 30 de Marzo.

QUINTA: FORMA DE EXPLOTACIÓN..- La explotación de las parcelas se hará necesariamente de forma directa y personal, por el adjudicatario y de forma intransferible, siendo causa de resolución de la concesión el incumplimiento de la presente cláusula. No pudiendo tampoco el adjudicatario hacer cesión, arriendo o substituciones a favor de tercero para la explotación.

SEXTA: USO Y DESTINO DE LA EXPLOTACIÓN..- La adjudicación de parcela por medio de la presente subasta será para la explotación agrícola de secano exclusivamente y no ganadero.

SÉPTIMA: GASTOS..- El adjudicatario deberá abonar el coste o gastos de los trabajos que sobre cada parcela haya efectuado el anterior adjudicatario, de los que no hubiera obtenido éste sus frutos, valorados a precio medio de mercado.

OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA PROPUESTA..- Con la oferta o proposición los interesados acompañarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
- 3.- Justificante de haber constituido la fianza provisional.
- 4.- Declaración jurada de que cumplen las condiciones del presente pliego de condiciones para participar en la subasta.

NOVENA: GARANTÍAS Y FIANZAS: Para poder participar en la subasta deberán previamente constituir fianza provisional, correspondiente al 2% de la licitación. Una vez efectuada la adjudicación definitiva presentará fianza del 4% del importe de la adjudicación.

DÉCIMA..- Los adjudicatarios tienen derecho a la obtención de los beneficios que la legislación vigente prevea para las ayudas compensatorias de la P.A.C. y para la Agricultura de Montaña y Zona Desfavorecida.

UNDÉCIMA: FORMA DE ADJUDICACIÓN: Los interesados ofertarán obligatoriamente por todos los lotes, indicando número y precio de cada uno. La

adjudicación se hará por la oferta más ventajosa para cada uno. En caso de igualdad de oferta, se resolverá por sorteo.

DUODÉCIMA: PLAZOS.- Los interesados presentarán las ofertas o propuestas económicas, acompañándola de la documentación a que hace referencia la Base Octava del presente pliego de condiciones, en sobre cerrado en el que figurará solamente en el exterior del sobre “Oferta para participar en la subasta para la adjudicación de parcelas del Patrimonio Municipal, sitas en la Dehesa Boyal”, en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMO TERCERA: CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA

DE PLICAS. Tendrá lugar en la Sala de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde: Don Anastasio Priego Rodríguez, o el Concejal en quien delegue, como Presidente.
- Dos vocales, designados por la Alcaldía.
- El Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto.

La Junta de Gobierno Local, adjudicara el contrato dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas, sin que la propuesta de adjudicación que realice la Mesa cree derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato.

DÉCIMO CUARTO: DUDAS O LAGUNAS.- Las dudas o lagunas que pudieran surgir durante la vigencia de la concesión serán resueltas por la Corporación, siendo los acuerdos que adopte inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

DÉCIMO QUINTA.- Las cláusulas del presente pliego de condiciones tienen carácter contractual y formarán parte del contenido del contrato que se formalice con los adjudicatarios.

DÉCIMO SEXTA: DERECHO SUPLETORIO.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de Octubre; en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Articulado y Refundido de Disposiciones vigentes en la materia de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y demás legislación de aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones del presente pliego, así como de las Cláusulas Contractuales dará lugar a la imposición de sanciones; así como la resolución o extinción de la concesión, siendo de aplicación también las causas de resolución de los contratos previstas en la Legislación que se refieren en la cláusula anterior.

DÉCIMO OCTAVA.- Los interesados podrán informarse sobre los planos disponibles en el Ayuntamiento.

DÉCIMO NOVENA.- Las ofertas o proposiciones serán presentadas según modelo que se acompaña al presente pliego de condiciones (Anexo I) y que podrán

retirar en el Ayuntamiento, así como modelo de declaración jurada, de no estar incursos en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Locales y cumplir los requisitos de las Bases de la subasta (Anexo II).

ANEXO I

DON _____
_____ provisto de D.N.I. nº _____, expedido
en _____ el _____ de _____ de 1.9_____, con
domicilio en _____, calle _____

Enterado de las bases del Pliego de Condiciones para adjudicación de parcelas del Patrimonio Municipal, sitas en Dehesa Boyal, y reuniendo los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para participar en el Concurso-Subasta, hacer la oferta siguiente:

- Lote nº 1, _____ Euros.
- Lote nº 2, _____ Euros.
- Lote nº 3, _____ Euros.
- Lote nº 4, _____ Euros.
- Lote nº 5, _____ Euros.
- Lote nº 6, _____ Euros.
- Lote nº 7, _____ Euros.
- Lote nº 8, _____ Euros.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
- Justificante de haber constituido la fianza provisional.
- Fotocopia compulsada de la última declaración de la P.A.C.
- Declaración Jurada de que cumple las condiciones del presente pliego de condiciones para participar en el concurso.

Los Yébenes, _____ de _____ de 2.009.

FIRMA,

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA.

DON _____
mayor de edad, con D.N.I. nº _____, expedido en
_____, el _____ de _____ de 1.9_____,
con domicilio en _____, calle _____
nº _____.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18^a, del Pliego de Condiciones que rige la Subasta para la adjudicación de parcelas del Patrimonio Municipal, sito en la Dehesa Boyal y Art. 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Formulo la presente declaración jurada de no estar inmerso en causa de incapacidad o incompatibilidad alguna para participar en la Subasta para la adjudicación de parcelas del Patrimonio Municipal y para contratar con las Corporaciones Locales, así como de reunir o cumplir los demás requisitos que se exigen en el Pliego de Condiciones que rige el Concurso-Subasta para la adjudicación de las parcelas de la Dehesa Boyal.

Los Yébenes, a _____ de _____ de 2.009.

FIRMA,
D.N.I. nº

V.- APROBACION DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE SUBASTA, DE LOS PASTOS DE LA DEHESA BOYAL, CUARTELES A y B, PARA EL PERÍODO 2010-2015.

Seguidamente pasa a exponerse el contenido del nuevo Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regular las adjudicaciones de los cuarteles de la Dehesa Boyal destinados a Pastos, por el procedimiento de subasta, para el período 2010-2015.

Se expone a continuación del texto íntegro del Pliego de Condiciones:
"PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DE LA DEHESA BOYAL, POR EL SISTEMA DE SUBASTA PARA EL PERÍODO 2010-2015."

PRIMERA: OBJETO Y NATURALEZA.- El presente Pliego tiene por objeto regular la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de determinadas parcelas de la finca propiedad del Ayuntamiento, denominada Dehesa Boyal que tiene los siguientes datos:

Denominación: Dehesa Boyal.

Monte número C.U.P. 24.

Nº de Elenco: 3.029.

Extensión total de la finca: 1.463 Hectáreas para el aprovechamiento de sus pastos en la forma y condiciones que en el presente pliego se establecen y que corresponden a la siguientes descripción y localización según el plano que se adjunta al presente Pliego:

- a) Cuartel A o "La Navezuela", sito en el Polígono 62, parcela 2, del Catastro de Rústica, con un total de 375 hectáreas totales (164 de labor, 14 de pinar y 197 de Pastos).
- b) Cuartel B o "De Juan y Medio", sito en el Polígono 62, parcelas 1 y 2, del Catastro de Rústica, con un total de 375 Hectáreas (134 de Labor, 36 de pinar y 205 de pastos).

El Cuartel B posee entre sus instalaciones dos viviendas, una de las cuales se reserva el Ayuntamiento a su elección.

Del Cuartel A, se excluye el pantano de La Navezuela y el pozo de la misma.

Las condiciones de adjudicación de los pastos se regirán, junto con las condiciones del presente pliego, por el Pliego de Condiciones Técnicas determinado por la Consejería de Medio Ambiente, por tratarse de un monte catalogado de utilidad pública consorciado.

SEGUNDA: CAPACIDAD PARA CONCURRIR.- Podrán participar en el concurso las personas físicas y jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 49 de la Ley de Contratos de Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de Octubre.

No se admitirán a trámite solicitudes que no reúnan los requisitos especificados en las presentes bases, debidamente acreditados.

TERCERA: TIPO DE LICITACIÓN.- El canon de arrendamiento se fija en las siguientes cantidades por año y cuartel, el canon podrá ser mejorado al alza, adjudicándose a aquel postor que ofrezca la cantidad más elevada:

Cuartel A: Veinticuatro mil quinientos treinta (24.530,00 €) Euros.

Cuartel B: Veintiséis mil setecientos cincuenta y cinco (26.755,00 €) Euros.

A partir del segundo año el canon así fijado o la cantidad del remate sufrirá cada año las variaciones en más que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta la consumación del contrato.

Los licitadores podrán presentar ofertas económicas para los dos cuarteles, si bien solo podrán obtener la adjudicación de un Cuartel, como máximo, en su caso. En el supuesto de que un mismo licitador haya presentado las proposiciones económicas más elevadas de todos los participantes para los dos cuarteles, le será adjudicado el cuartel para el que hubiera ofertado el precio más alto.

Los licitadores deberán hacer una oferta lo mas clara posible evitando cualquier concepto que no sea cantidad igual o por encima de la del tipo de licitación.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.- El aprovechamiento se adjudicará por un período de CINCO AÑOS FORESTALES improrrogables, que se iniciará a partir del día 1 de Octubre de 2.010, o en último caso desde la fecha de formalización del contrato hasta el 30 de Septiembre de 2.015, en cuya fecha deberá quedar libre el aprovechamiento y libre de ganados las instalaciones y la finca.

QUINTA: FIANZA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA.- Deberán presentar una garantía provisional equivalente al 2% anual, correspondiendo al Cuartel A, una fianza provisional de $24.530,00 \times 2\% = 490,60 \text{ €} \times 5 = 2.453,00 \text{ €}$ y al Cuartel B, una fianza provisional de $26.755,00 \times 2\% = 535,10 \text{ €} \times 5 = 2.675,50 \text{ €}$, que deberá prestarse y justificarse con la presentación de la solicitud y oferta.

Dicha garantía deberá presentarse en metálico mediante ingreso en alguna de las Entidades Bancarias con que trabaja el Ayuntamiento. Esta garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del aprovechamiento salvo al incluido en la propuesta.

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva, con carácter previo a la formalización del contrato, consistente en:

Aval bancario por importe del precio de remate correspondiente a una anualidad, que deberá mantenerse todo el periodo de duración del contrato (5 años).

SEXTA: ABONO DEL CANON Y OTRAS OBLIGACIONES.- La persona que resulte adjudicataria realizará el primer pago anual en el acto de la formalización del contrato. Los restantes pagos deberán realizarse antes del primero de Octubre del ejercicio correspondiente. Sin tal requisito se dará lugar a la ejecución del aval bancario por la cantidad correspondiente y a la resolución del contrato con las consecuencias determinadas en la Legislación de Contratos del Sector Público.

Asimismo el adjudicatario quedará obligado al pago de todos los impuestos, gastos y anuncios que procedan de esta adjudicación.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO. Se consideran condiciones especiales de aprovechamiento el derecho que se otorga al adjudicatario del aprovechamiento de los pastos, de poder sembrar 150 Hectáreas aproximadamente que estuvieren de pratenses para el consumo de ganado en cada uno de los Cuarteles A y B, pudiendo ser explotado dicha aprovechamiento según conveniencia del ganadero.

El adjudicatario deberá respetar los límites de unidades de cargas ganaderas máximas establecidos por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (3 ovejas por hectárea).

El adjudicatario deberá estar en posesión del Libro de Explotación Ganadera y del Certificado de Saneamiento Ganadero.

No podrá aprovecharse como pastos la parte de la finca delimitada como monte, con el fin de preservar su ecosistema.

Asimismo se establece la obligación de respetar los derechos del adjudicatario del aprovechamiento de la caza de la misma finca ateniéndose al más estricto cumplimiento de la legislación estatal y autonómica reguladora de la caza y normas específicas.

El bien descrito se arrienda únicamente para establecer en el aprovechamiento de pastos según se indica y durante el tiempo del arriendo. Si se incumpliera esta finalidad el contrato de arriendo quedaría resuelto con pérdida de la garantía esta condición. Esta condición tiene el alcance y la naturaleza de resolutoria a todos los efectos.

Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos derivados de la explotación. Asimismo, el adjudicatario deberá abonar el coste o gastos de los trabajos que sobre cada parcela haya efectuado el anterior adjudicatario, de los que no hubiera obtenido éste sus frutos, valorados a precio medio de mercado.

El arrendatario utilizará la finca con arreglo a los usos permitidos y queda obligado a mantenerla en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones y arreglos necesarios, respondiendo por todos los daños que se produzcan. Deberá devolverla en el mismo estado en que la ha recibido al terminar el contrato. No podrán realizarse obras que modifiquen la situación actual. En el supuesto de que hubiese que realizar obras necesarias para el mantenimiento de la finca deberá solicitar su autorización al Ayuntamiento.

OCTAVA: PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.- Toda proposición deberá ajustarse al modelo inserto al final de este Pliego de Condiciones.

A cada proposición se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la constitución de la fianza provisional.
- b) Declaración jurada de no hallarse incursa en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar señalados en la base 2^a, según modelo adjunto en el anexo 1.
- c) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- d) Certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativo de que el licitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

NOVENA: PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales a contar del siguiente a la inserción del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMA: PRESENTACIÓN DE PLICAS.- Las proposiciones y documentos que las acompañan se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y precintado en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA DEHESA BOYAL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES" especificando si se trata del Cuartel A o el Cuartel B, en su defecto la denominación del mismo.

Dentro se incluirán dos sobres:

- Sobre 1: En el que se incluirá la documentación complementaria indicada en la base novena y se titulará documentación complementaria.
- Sobre 2: Precio de licitación, según el modelo que se establece como Anexo 2.

DÉCIMO PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA

DE PLICAS. Tendrá lugar en la Sala de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde: Don Anastasio Priego Rodríguez, o el Concejal en quien delegue, como Presidente.
- Dos vocales, designados por la Alcaldía.
- El Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto.

La Junta de Gobierno Local, adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde el siguiente al de apertura, en acto público, de las ofertas recibidas, sin que la propuesta de adjudicación que realice la Mesa cree derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: GASTOS Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Serán por cuenta del contratista todos los gastos que tengan relación con este expediente de contratación desde su iniciación hasta la formalización.

Asimismo serán por su cuenta la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para el ejercicio de su actividad que han de expedirse por otros organismos y los gastos que de ello se deriven.

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- En el supuesto del incumplimiento del contrato por el adjudicatario, el Ayuntamiento queda facultado para exigir su cumplimiento o resolver el mismo, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos judiciales o extrajudiciales que puedan causarse por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones.

Si el contratista adjudicatario no atendiera el requerimiento para prestar la fianza definitiva y no cumpliese los requisitos para la celebración del contrato o impidiera su formalización la adjudicación quedará sin efecto con las consecuencias previstas en el Artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

DÉCIMO CUARTA: CARÁCTER DEL CONTRATO Y DERECHO APPLICABLE.- Este contrato tiene carácter esencialmente administrativo y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la legislación en materia de contrato y sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, R.D. 781/86 y a la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

DON _____, de
____ años de edad, de profesión _____, vecino de
_____, con domicilio en la calle
_____, nº ___, con Documento Nacional de Identidad _____

nº _____, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Los Yébenes (Toledo), para la adjudicación del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal, con plena aceptación de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que sirven de base a la presente subasta, a cuyos efectos hace constar:

a). Ofrece la cantidad de

____ Euros (en número y letra), por el aprovechamiento del Cuartel denominado _____ (detallar si se trata del Cuartel A) o de La Navezuela, o Cuartel B) o de Juan y Medio).

b). Acompaña todos los documentos que se requieren de acuerdo con el contenido del Pliego de Condiciones que rige esta subasta.

c). Acepta cuantas condiciones y obligaciones se contienen en los pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta, sometiéndose, en todos, a los mismos.

d). Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los Yébenes, a ____ de _____ de 2.009.
(firma),

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar este Pliego.

VI.- APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

El Sr. Alcalde eleva al Pleno la propuesta de aprobación de modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, manifestando que el cuadro de sanciones previstas para las infracciones se han atenuado con respecto al modelo-tipo del que ha sido tomado, moderando las cuantías para su adecuación a las circunstancias propias del municipio. Se trata de ajustar la nueva Ordenanza a las nuevas circunstancias del tráfico.

D. Ramón Pastrana Iglesias, en representación del Grupo Popular manifiesta que han dispuesto de poco tiempo para estudiar esta nueva Ordenanza, añadiendo que les surge la duda de si se va a aplicar esta vez, ya que la actual apenas puede decirse que esté en vigor.

D. Anastasio Priego reconoce que el municipio de Los Yébenes no ha mantenido una actitud muy rigurosa de aplicación de la Ordenanza hasta ahora, si bien considera que debe aplicarse un mayor grado de exigencia, en un nivel intermedio que no sea ni de acoso al vecino, ni tampoco de laxitud.

D. José María Martín Salas opina, entrando a analizar el cuadro de sanciones, que la sanción correspondiente a la infracción de conducir un vehículo sin carnet es demasiado suave (80,00 €.).

La Corporación, tras analizarlo, propone modificar esa cuantía hasta 100,00 euros, y bajar la correspondiente a "conducir un vehículo con el permiso caducado", a 50,00 euros.

D. Ramón Pastrana Iglesias señala que algunas descripciones de acciones infractoras son un tanto ambiguas, ya que se dicen de ellas que son "a especificar".

D. Jesús Pérez Martín considera que la valoración de las circunstancias concretas debe hacerla el agente. No es lo mismo entorpecer el tráfico en una vía principal que en una vía secundaria, a modo de ejemplo.

Se expone a continuación el texto íntegro de la Ordenanza propuesta, incorporando las modificaciones añadidas en este debate:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por el Artículo 10 de la Ley 11 de 1999, de 21 de Abril y Real Decreto Legislativo 781 de 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales, competencias que ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regula los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley de Tráfico y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto-Ley 339 de 1990, de 2 de Marzo, modificada por la Ley 19 de 2001, de 19 de Diciembre, atribuye en su Artículo 7 a los municipios, la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

Artículo 1.- Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de las vías urbanas, haciendo compatibles los usos peatonales con los motorizados y racionalizar el uso de los aparcamientos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza, serán de aplicación en las vías del término municipal de Los Yébenes, y obligarán a los titulares de las mismas y a sus usuarios. Se entenderá por usuario de la vía a los peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona física o jurídica que realice o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa.

Título I

Competencias

Artículo 4.- Autoridades en materia de tráfico.

Las competencias se ejercerán en los términos que en cada caso establezca la misma por:

- a).- El Ayuntamiento-Pleno.
- b).- La Alcaldía-Presidencia.
- c).- La Junta de Gobierno Local.
- d).- El Concejal Delegado en la materia, en la forma que se concrete en cada momento su delegación.

e).- Cualesquiera otros órganos municipales que por delegación expresa, genérica o especial de los anteriores, actúen en el ámbito objetivo y material de la Ordenanza.

f).- Los miembros de la Policía Local.

Artículo 5.- El Alcalde en materia de circulación y tráfico, tendrá las siguientes competencias:

a).- Dirigir el tráfico en el término municipal.

b).- Autorizar las pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el suelo urbano.

c).- Proceder al cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

d).- Ejercer la competencia sancionadora, de acuerdo con la Ley de Tráfico y la presente Ordenanza.

Título II
De la Circulación urbana
Capítulo I
Normas Generales

Artículo 6.- Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 7.- La realización de obras o instalaciones en la vía objeto de esta Ordenanza, necesitará previa autorización municipal y se regirá por lo dispuesto en esta norma y en sus leyes de aplicación.

Artículo 8.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, o hacerlos peligrosos, o deteriorar aquella sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para circular, parar o estacionar.

1.- En los supuestos excepcionales (obras, marquesinas, etc.), será necesaria la previa obtención de la autorización municipal.

2.- Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tendrá que ser debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

3.- Por parte de la Policía Local se procederá a la retirada de obstáculos, siendo los gastos a costa de interesado, cuando:

No se haya obtenido la correspondiente autorización.

Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

Se sobrepease el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en éste. A este fin, recibirá el apoyo de los servicios municipales.

Artículo 9.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza, es de 30 Km/hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías, límites inferiores.

La Policía Local podrá utilizar aparatos radar homologados en cualquier vía urbana de competencia municipal al objeto de controlar la velocidad establecida en cada una de ellas a través de las señales indicadoras, siempre que se efectúe previa indicación de la velocidad controlada por radar.

Artículo 10.- Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento, y en todo caso:

1.- Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas. No podrán circular en ningún caso por acera y andenes.

2.- Las bicicletas podrán circular por las aceras y paseos siempre y cuando el conductor de la misma sea menor de ocho años, y no más de la velocidad de un peatón, que siempre gozará de la prioridad de paso. El resto lo harán por la calzada, lo más próximo al borde de la acera. Queda prohibida la circulación de bicicletas y ciclomotores en paralelo.

3.- No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan presentar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

4.- Los peatones circularán por las aceras.

Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Los peatones circularán preferentemente por la zona peatonal salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.

Cuando exista refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado, ningún peatón debe permanecer detenido en la calzada ni en el arcén. Se prohíbe la permanencia en la calzada de peatones de la que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

Capítulo II De la Señalización

Artículo 11.

1.- Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio, rigen para todo el casco urbano, salvo señalización específica.

2.- Las competencias en materia de señalización del tráfico, corresponden al Cuerpo de la Policía Local, según lo dispuesto en el Artículo 53.b de la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de Marzo.

Sólo se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés público, o que vengan definidas en las Ordenanzas Municipales.

No se admitirá la colocación de publicidad en las señales.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren o que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos y señales o que puedan distraer su atención.

Artículo 12.- No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. Dicha licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla lo determinado en la licencia, o la normativa vigente, siendo los gastos a costa del anunciante o de la/s persona/s responsable/s de la señalización.

Capítulo III

De la parada y el estacionamiento
Sección Primera
De la parada

Artículo 13.- Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos y siempre que permanezca el conductor dentro del mismo. No se considerará parada, la detención circunstancial o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 14.- La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación, también se podrá hacer en el lado izquierdo. En las calles urbanizadas que no tengan acera, se dejará una distancia mínima de 80 cm. a la fachada.

Artículo 15.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificulte la circulación. Se exceptuarán los casos en que los viajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos o de urgencias.

Artículo 16.- Los autobuses de líneas interurbanas, únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la Autoridad Municipal o Comunidad Autónoma.

Artículo 17.- Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

1.- En los lugares prohibidos reglamentariamente con señalización horizontal o vertical.

2.- Cuando produzca obstrucción grave en la circulación de vehículos o peatones, o cuando se obstaculice la circulación por tiempo mínimo.

3.- En doble fila.

4.- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

5.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos o personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

6.- Sobre aceras, paseos y demás zonas reservadas al uso de peatones.

7.- A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.

8.- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.

9.- En la proximidad de curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente.

10.- En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

11.- En los rebajes de acera para el paso de personas con movilidad reducida.

Sección Segunda
Estacionamiento

Artículo 18.- Se entiende por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativa de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 19.- El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al desplazarse espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 20.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente al bordillo, en batería, es decir, perpendicularmente a aquél, y en semibatería, oblicuamente.

Se denomina estacionamiento en batería, aquél en el que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera o a la alineación establecida.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquél en el que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera o a la alineación establecida.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado para cada uno.

Artículo 21.- En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 22.- No se podrá estacionar en las vías los remolques o caravana separada del vehículo motor.

Artículo 23.- Los vehículos con P.M.A., superior a 7.000 kilos, no podrán estacionar dentro de las vías urbanas, excepto en aquellas autorizadas a tal fin.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el interés de garantizar la rotación de los mismos.

El Ayuntamiento prohibirá el estacionamiento prolongado de vehículos con carteles indicando su venta, alquiler, etc., en las vías y estacionamientos públicos, de no cumplirse esta norma el Ayuntamiento podrá ordenar su retirada al depósito municipal, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La recuperación del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 25.- Las motocicletas o ciclomotores no podrán estacionar en parques, aceras o pasos para peatones. Estacionarán en la calzada en batería ocupando un máximo de un metro.

Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de tal manera que no impida el acceso a los mismos ni obstaculice las maniobras de estacionamiento.

Artículo 26.- Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2.- Donde esté prohibida la parada.
- 3.- En doble fila en cualquier supuesto.
- 4.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, durante los horarios establecidos.
- 5.- En las zonas reservadas para estacionamiento de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o Policía.
- 6.- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- 7.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- 8.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 9.- En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 10.- En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- 11.- Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.
- 12.- Sobre las aceras, paseos, jardines y demás zonas destinadas al uso de peatones y entradas a éstas.
- 13.- En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.
- 14.- En las calles: Cuesta Don Juan, Arroyada y Murillo desde las 8,00 a las 15,00 horas, los miércoles por celebración del mercadillo. Quedan a salvo de esta prohibición los vehículos de los vendedores autorizados.

Título III

De las actividades en la vía pública

Capítulo I

Carga y descarga

Artículo 27.- Las labores de carga y descarga, se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello mediante la correspondiente tarjeta de transporte expedida por el órgano competente, dentro de las zonas reservadas para tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En ningún caso, las zonas reservadas para la carga y descarga podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores.

Capítulo II

De las ocupaciones en la vía pública

Sección Primera

Normas Generales

Artículo 28.- La ocupación de dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada

caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza, o se establezca en bando o resoluciones que al efecto y con carácter general para dictar la Alcaldía, o en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.

Artículo 29.- Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos histórico-artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro de tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta a los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Sección Segunda Atracciones feriales

Artículo 30.- La solicitud de instalación de atracciones feriales deberá formularse por persona física o jurídica.

Artículo 31.- La autorización, cuando proceda, se concederá condicionada a:

1.- Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de los vehículos de urgencia.

2.- Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y de retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

3.- Podrá licitarse la repercusión máxima de ruidos en el exterior del recinto donde se ejerza la actividad.

Sección Tercera Actuaciones Artísticas

Artículo 32.- Las actuaciones de carácter artístico tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización municipal, que se otorgará o negará en virtud de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante de lo señalado en el párrafo anterior, la Alcaldía podrá destinar zonas, fuera de la vía pública, para ejercitar este tipo de manifestaciones, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

Título IV De las zonas peatonales y de coexistencia De las zonas peatonales

Artículo 33.- La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona del municipio lo justifique, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o sólo una de las dos cosas, con el fin de presentar todas o alguna de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se determinarán zonas peatonales y se determinarán mediante resolución municipal.

De las zonas de coexistencia

Artículo 34.- Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones. Las bicicletas también disfrutarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

Título V

De las medidas cautelares y retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 35.- La Policía Local ordenará la retirada del vehículo de la vía pública y, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, su traslado en depósito al cerramiento municipal, cuando se encuentre estacionado en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- En lugares que constituya un peligro.
- 2.- Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3.- Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 4.- Si se encuentra en situación de abandono.
- 5.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 6.- En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 7.- En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 36.- Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1.- En las curvas o cambios de rasante.
- 2.- En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3.- Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 4.- Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los vehículos que acceden desde otra.
- 5.- En los lugares en que se impida la visibilidad de las señales de circulación al resto de los usuarios de la vía.
- 6.- En el vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 7.- Cuando se obstaculice salidas, incluida la de emergencia, de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 8.- En plena calzada.
- 9.- En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 10.- En las zonas del pavimento señalizado con franjas blancas.

Artículo 37.- Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando esté prohibida la parada.
- 2.- Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.
- 4.- Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5.- Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6.- Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7.- Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8.- Cuando esté estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

Artículo 38.- El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1.- En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2.- En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

3.- En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 39.- Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro del municipio.

Artículo 40.- La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad Municipal.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios y le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con el Artículo 3, Apartado b) de la Ley 10 de 1988, de 21 de Abril.

En el supuesto contemplado en el Apartado 1, y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos o marcas visibles que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular. En cada retirada se levantará acta del estado del vehículo y se realizarán las fotografías que el caso requiera.

Las tasas se regirán en el municipio de Los Yébenes, tanto para vehículos abandonados como para los que no se encuentren en esta situación, serán:

1.- Por servicio de retirada: 100,00 Euros.

2.- Por estancia diaria: 5,00 Euros.

Las infracciones que pudieran producirse en este artículo, se sancionarán según lo dispuesto en la Ley 10 de 1988, de 21 de Abril y la Resolución de 17 de Noviembre de 1998, por la que se dispone el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.), siendo el tratamiento del vehículo abandonado (vehículo fuera de uso), como residuo peligroso en su nomenclatura 20 03 05.

Artículo 41.- Podrán, así mismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la Autoridad Municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ellos se producirán cuando tenga lugar:

1.- En zonas de carga y descarga, durante los horarios de su utilización, cuando no esté autorizado expresamente para ello y cuando aun esténdolo, sobrese pase el tiempo de veinte minutos autorizados.

2.- En zona de paso de minusválidos.

3.- En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.

4.- En los casos en que se entorpezca gravemente la circulación.

Artículo 42.- Aún cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1.- Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2.- Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3.- En caso de emergencia.

Artículo 43.- Salvo excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. La recuperación del vehículo solo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 44.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba, sin perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa que serán evaluados en el 50 por 100 del servicio.

Artículo 45.- Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal, todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

La inmovilización de vehículos

Artículo 46.- La Policía Local inmovilizará los vehículos o ciclomotores en la vía pública en los casos siguientes:

1.- Cuando el conductor rebase los límites establecidos de volumen de alcohol en sangre.

2.- Cuando carezca de seguro obligatorio, permiso de circulación, placas de matrícula o se presume que puede estar sustraído.

La inmovilización cesará a requerimiento del conductor autorizado o titular, cuando abone los gastos originados por la inmovilización y haya subsanado la deficiencia.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Las infracciones que no estén contempladas en los anexos I y II, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de Marzo, modificado por la Ley 19 de 2001 y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de Noviembre.

Segunda.- Para la instrucción de los expedientes sancionadores se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de Febrero, modificado por Real Decreto 318 de 2003, de 14 de Marzo.

Tercera.- La reducción prevista en el Artículo 67.1 del Real Decreto Ley 339 de 1990, de 2 de Marzo, modificado por la Ley 19 de 2001 de 19 de Diciembre, será para

el municipio de Los Yébenes el 30 por 100 de la cuantía contemplada por cada multa en la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con las multas especificadas en el Anexo I.

Las infracciones al Reglamento General de Circulación, y a la Ley de Seguridad con las multas relacionadas en el Anexo II.

Disposición Final Segunda

Toda ley o normativa de superior rango, modificando o disponiendo edictos nuevos, se dará por hecho que esta Ordenanza se modificará automáticamente a lo que la nueva ley normativa dictamine.

Disposición Final Tercera

Todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo previsto en la Ley 339 de 1990, de 2 de marzo, a la Ley 19 de 2001, de 19 de Diciembre, el Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de Noviembre, y a cuantas disposiciones superiores salgan con posterioridad.

ANEXO I CÓDIGO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ART	OPC	INF	DESCRIPCIÓN	MULTA	RETIR
USUARIOS					
6	01	L	Entorpecer indebidamente la circulación (Especificar)	40,00 €	
6	02	L	Comportarse causando peligro a personas (Especificar)	40,00 €	
6	03	L	Comportarse causando perjuicio a las personas (Especificar)	40,00 €	
6	04	L		40,00 €	
6	05	L		40,00 €	
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA CIRCULACIÓN					
8	01	L	Dejar en la vía objetos o materiales que entorpezcan	40,00 €	
8	02	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan producir peligro	40,00 €	
8	03	L	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan deteriorar aquella	40,00 €	
8	04	L	Dejar en la vía objetos o materiales que modifiquen las condiciones apropiadas para circular	50,00 €	
8	05	L	Dejar en la vía objetos que puedan entorpecer el estacionamiento	50,00 €	
8	06	L	Efectuar trabajos o actividades que representen un entorpecimiento u obstáculo a la circulación	50,00 €	

			sin permiso (Especificar)		
8	07	L	Colocar contenedores en la vía pública afectando a la circulación careciendo de permiso	50,00 €	
8	08	L	Colocar contenedores sin autorización ocupando plaza de estacionamiento	50,00 €	
8	09	L	Desplazar un contenedor del lugar autorizado	40,00 €	
8	10	L	Instalar marquesina en la calzada sin autorización	50,00 €	
8	11	L	Instalar marquesina en la acera sin autorización	50,00 €	
8	12	L	Instalar maceta, pivote o valla en la calzada sin autorización	50,00 €	
8	13	L	Instalar maceta, pivote o valla en la acera sin autorización	50,00 €	
VELOCIDADES MÁXIMAS					
9	01	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 10	50,00 €	
9	02	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 20	60,00 €	
9	03	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 30	70,00 €	
9	04	L	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 40	80,00 €	
9	05	G	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 50	90,00 €	
9	06	G	No respetar el límite de velocidad establecido, con exceso del 60	100,00 €	
9	07	G	No respetar el límite de velocidad establecido, en más de 60	Tráfico	
SEGURIDAD EN VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES					
10	01	L	Conducir motocicleta o ciclomotor con ruidos por tubo de escape alterado	50,00 €	
10	02	L	Efectuar "caballitos" en la calzada	50,00 €	
10	03	G	Efectuar "caballitos" en zona reservada a los peatones	80,00 €	Tráfico
10	04	G	Circular con peligro para otros conductores	80,00 €	Tráfico
10	05	MG	Circular con peligro para los peatones	100,00 €	Tráfico

10	06	L	Circular en paralelo los ciclomotores y las motocicletas	50,00 €	
10	07	MG	Establecer competiciones de velocidad	100,00 €	Tráfico
10	08	L	Conducir sin casco de protección un ciclomotor o una motocicleta	80,00 €	
10	09	L	No utilizar el pasajero de ciclomotor o motocicleta el casco de protección	80,00 €	
10	10	L	Conducir sin cinturón de seguridad	80,00 €	
10	11	L	Conducir con un menor de 12 años en asientos delanteros	80,00 €	
10	12	L	Conducir permitiendo asomarse por la ventanilla o techo	80,00 €	
10	13	L	Conducir permitiendo ir incorporados a los ocupantes	80,00 €	
10	14	L	Llevar pasajeros en el capó o estribo	80,00 €	
10	15	L	Patinar por la calzada	80,00 €	
10	16	L	Patinar por la acera entorpeciendo a los peatones	80,00 €	
10	17	L	Patinar por la acera con peligro para los peatones	80,00 €	
10	18	L	Cruzar andando la calzada entorpeciendo la circulación	80,00 €	
10	19	L	Cruzar andando la calzada causando peligro	80,00 €	
SEÑALES					
11	01	L	Doblar o deteriorar el mástil o la señal de tráfico	50,00 €	
11	02	L	Desobedecer la señal de prohibición no sancionada expresamente	50,00 €	
11	03	L	Desobedecer señal de peligro no sancionada expresamente	50,00 €	
11	04	L	Desobedecer señal de obligación no sancionada	50,00 €	
11	05	L	Colocar elementos que impidan o dificulten la visibilidad de señales o semáforos	50,00 €	
12	01	L	Colocar señales de tráfico sin autorización	50,00 €	
12	02	L	Modificar señales de tráfico	50,00 €	

12	03	L	Colocar pegatinas u otros elementos en señales de tráfico	50,00 €	
12	04	L	Retirar señales de tráfico	50,00 €	
PARADA, LUGARES PROHIBIDOS					
14	01	L	Parar no dejando espacio mínimo reglamentario con respecto a la fachada	50,00 €	
16	01	L	Parar un autobús en lugar no autorizado	50,00 €	
17	01	G	Parar en curva con visibilidad reducida	80,00 €	
17	02	L	Parar en un carril reservado a la circulación, afectándola	50,00 €	
17	03	L	Parar en una intersección	50,00 €	
17	04	L	Parar impidiendo la visibilidad en la señalización	50,00 €	
17	05	G	Parar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	80,00 €	
17	06	G	Parar en una zona de visibilidad reducida	80,00 €	
17	07	L	Parar en lugares señalizados con prohibida la parada	50,00 €	
ESTACIONAMIENTOS, LUGARES PROHIBIDOS					
19	01	L	Estacionar no adoptando las debidas medidas de seguridad	50,00 €	
19	02	L	Estacionar ocupando varios espacios de estacionamiento	50,00 €	
21	01	L	Estacionar en sentido contrario al de la marcha	50,00 €	
22	01	L	Estacionar remolque, semiremolque, caravana, etc. separado del vehículo motor	50,00 €	
23	01	L	Estacionar un vehículo con P.M.A. superior a 7.000 kilos en lugares no autorizados	50,00 €	
25	01	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en parques, aceras o paso de peatones	50,00 €	
25	02	L	Estacionar motocicletas o ciclomotores en la calzada en línea	50,00 €	
26	01	G	Estacionar en curva de visibilidad reducida	100,00 €	
26	02	L	Estacionar en paso de peatones	50,00 €	
26	03	G	Estacionar en paso de	80,00 €	

			peatones, impidiendo el paso		
26	04	L	Estacionar en carril reservado a la circulación, afectándola	50,00 €	
26	05	G	Estacionar en una intersección	100,00 €	
26	06	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando el giro	50,00 €	
26	07	L	Estacionar en proximidad de intersección, dificultando la visibilidad	50,00 €	
26	08	G	Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización	80,00 €	
26	09	G	Estacionar obligando a hacer maniobras antirreglamentarias	80,00 €	
26	10	L	Estacionar en doble fila	50,00 €	
26	11	L	Estacionar encima de la acera	50,00 €	
26	12	L	Estacionar encima de la acera, impidiendo el paso de los peatones	50,00 €	
26	13	L	Estacionar en zona de carga y descarga	50,00 €	
26	14	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	50,00 €	
26	15	L	Estacionar en zona peatonal	50,00 €	
26	16	L	Estacionar en las calles de mercadillo los miércoles	50,00 €	
26	17	L	Estacionar en batería cuando la señalización indica en línea o viceversa	50,00 €	
26	18	L	Estacionar un vehículo de mercancías peligrosas dentro de poblado, esté lleno o vacío	80,00 €	
26	19	L	Estacionar bloqueando un contenedor	50,00 €	
26	20	L	Estacionar delante de rebajes de acera para minusválidos	50,00 €	
26	21	L	Estacionar en lugar reservado a determinados usuarios	50,00 €	
26	22	L	Estacionar en lugar donde esté prohibido por señal	50,00 €	
26	23	L	Estacionar en lugar prohibido por marcas viales	50,00 €	
26	24	L	Estacionar delante de una valla o pivotes que impidan el acceso a otra vía	50,00 €	

ANEXO II
RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO
GENERAL DE CIRCULACIÓN

ART.	OPC.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	RETIR
ARTÍCULO 2: Usuarios					
2	1	01	Comportarse indebidamente en la circulación (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	50,00 €	
ARTÍCULO 3: Conductores					
3	1	01	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias (Indíquese conducta clara)	80,00 €	
3	1	02	Conducir de modo temerario (Indíquese conducta clara)	100,00 €	
ARTÍCULO 5: Señalización de obstáculos o peligros					
5	1	01	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado (Deberá indicarse obstáculo o peligro)	50,00 €	
5	2	01	No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía pública por quien lo ha creado (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de ella)	50,00 €	
ARTÍCULO 6: Prevención de incendios					
6	-	01	Arrojar objetos que puedan producir un incendio (Deberá indicarse el objeto y donde fue arrojado)	80,00 €	
ARTÍCULO 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes					
7	2	01	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz	80,00 €	
7	2	02	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulte nocivo	80,00 €	
ARTÍCULO 9: Transporte de personas					
9	1	01	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas	50,00 €	
ARTÍCULO 17: Control de vehículo o animales					

17	1	01	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía (Deberá indicarse la falta de precaución)	50,00 €	
17	1	02	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos (Deberá indicarse la falta de precaución)	50,00 €	
17	2	02	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	50,00 €	
17	2	03	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino y detenerse en él (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	50,00 €	
ARTÍCULO 18: Otras obligaciones del conductor					
18	1	01	Conducir en vehículo reseñado sin la propia libertad de movimientos	50,00 €	
18	1	02	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión	50,00 €	
18	1	03	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	50,00 €	
18	1	04	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera en la conducción	50,00 €	
18	1	05	Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera en la conducción	50,00 €	
18	2	01	Conducir usando auriculares conectados a equipos de sonido	50,00 €	
ARTÍCULO 19: Visibilidad en el vehículo					
19	1	01	Conducir con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos,	50,00 €	

			cortinillas y otros elementos no autorizados		
ARTÍCULO 29: Sentido de la circulación					
29	1	01	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad	80,00 €	
29	1	02	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad	50,00 €	
29	1	03	Circular por una vía de doble sentido de circulación, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	50,00 €	
ARTÍCULO 37: Ordenación especial del tráfico					
37	1	01	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	50,00 €	
37	1	02	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	80,00 €	
ARTÍCULO 39: Limitaciones a la circulación					
39	4	01	Circular contraviniendo las restricciones temporales de la circulación impuesta por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	50,00 €	
39	5	01	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	50,00 €	
39	8	01	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad	50,00 €	
ARTÍCULO 43: Refugios, isletas o dispositivos de guía					
43	1	01	Circular en sentido contrario al estipulado en	80,00 €	

			una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, isleta o un dispositivo de guía		
ARTÍCULO 46: Moderación de velocidad					
46	1	01	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (Deberá indicarse tales circunstancias)	80,00 €	
ARTÍCULO 49: Velocidades mínimas					
49	1	01	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	80,00 €	
ARTÍCULO 53: Reducción de la velocidad					
53	1	02	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	80,00 €	
ARTÍCULO 56: Prioridad en intersecciones señalizadas					
56	1	01	No ceder el paso en la señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	80,00 €	
ARTÍCULO 65: Prioridad de los peatones sobre los conductores					
65	1	01	No respetar la prioridad del paso de los peatones	80,00 €	
ARTÍCULO 72: Incorporación a la circulación					
72	1	01	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	80,00 €	
ARTÍCULO 74: Normas sobre cambios de dirección					
74	1	02	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acerquen en sentido contrario	80,00 €	
74	1	03	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad	80,00 €	
ARTÍCULO 78: Maniobras de cambio de sentido					
78	1	03	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios	80,00 €	
ARTÍCULO 80: Normas generales sobre la marcha atrás					
80	1	01	Circular marcha atrás pudiendo evitarlo con otra	80,00 €	

			maniobra		
ARTÍCULO 81: Maniobra de marcha atrás					
81	3	01	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	80,00 €	
ARTÍCULO 87: Prohibiciones de adelantamiento					
87	1A	01	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	80,00 €	
87	1A	03	Adelantar sin que la visibilidad sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	80,00 €	
87	1C	01	Adelantar en una intersección	80,00 €	
ARTÍCULO 143: Señales de los agentes					
143	1	01	No obedecer las órdenes del Agente de circulación	80,00 €	
ARTÍCULO 145: Semáforos para peatones					
145	1	01	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	50,00 €	
ARTÍCULO 146: Semáforos para peatones					
146	1	01	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	50,00 €	
ARTÍCULO 171: Marcas viales de otro color					
171	1	01	Parar con un vehículo en zona señalada con franja amarilla	50,00 €	
171	1	02	Estacionar un vehículo en zona señalizada con franja amarilla	50,00 €	

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ART	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	MULTA	RETIR
ARTÍCULO 11					
11	3	01	Ir utilizando el teléfono móvil durante la conducción	80,00 €	
ARTÍCULO 59					
59	3	01	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado	50,00 €	
59	3	02	No exhibir al agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado	50,00 €	
ARTÍCULO 60					
60	1	01	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducir	100,00 €	

60	1	02	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducir	100,00 €	
60	1	03	Conducir un camión careciendo del permiso de conducir	100,00 €	
60	1	05	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducir	100,00 €	
60	1	06	Conducir con el permiso o licencia caducado	50,00 €	
ARTÍCULO 61					
61	1	01	Circular con un vehículo careciendo del permiso de circulación	80,00 €	
61	1	02	Circular con el vehículo careciendo de la I.T.V.	80,00 €	
61	3	02	Circular con un vehículo con la I.T.V. caducada	80,00 €	

VII.- ADJUDICACION EN COMPROVENTA DE LAS PARCELAS 53 Y 54 DE LA UA-ED-19 (URBANIZACION VIVIENBEST), A DON JAVIER SANCHEZ-PEREZ MERINO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

Visto el escrito presentado por Don Javier Sánchez-Pérez Merino, de fecha 9 de Octubre de 2.009, por el que solicita la adjudicación en compraventa por el procedimiento negociado de las Parcelas números 53 y 54, correspondientes al Proyecto de Urbanización ED-19, de 174,83 m² y 164,87 m² de superficie, respectivamente, sitas en la calle Cuenca, s/n, toda vez que las mismas han sido objeto de varias convocatorias de enajenación que han resultado desiertas por falta de licitadores, ofreciendo el mismo precio que el Ayuntamiento aprobó en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para su adjudicación, actualizado al día de hoy, según informe técnico del Arquitecto Municipal.

Considerando que estas parcelas han sido objeto de tres convocatorias públicas para su enajenación, que fueron declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Corporación en Pleno, por unanimidad de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público, acuerda:

Primero: Adjudicar en compraventa a Don Javier Sánchez-Pérez Merino las parcelas nº 53 y 54 del Proyecto de Urbanización ED-19, sitas en la calle Cuenca, s/n, que a continuación se describen:

-Parcela nº 53, de 174,83 m² de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgaz al Tomo 1338, Libro 187, Folio 41, Finca 16978; por el precio de 129 Euros/m², cifrado en 22.553,07 Euros, más el IVA correspondiente, por valor de 3.608,49 Euros, sumando en total la cantidad de 26.161,56 Euros.

-Parcela nº 54, de 164,87 m² de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Orgaz al Tomo 1338, Libro 187, Folio 43, Finca 16979; por el precio de 97.7026 Euros/m², cifrado en 16.108,23 Euros, según valoración efectuada por el Arquitecto Municipal, teniendo en cuenta que esta parcela está afectada por una servidumbre al contener en su interior una torreta del tendido eléctrico aéreo de Media Tensión, más el IVA correspondiente por valor de 2.577,32 Euros, sumando en total la cantidad de 18.685,55 Euros.

VIII.- MOCION CONJUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA Y DEL GRUPO POPULAR, DE APOYO AL SECTOR AGRICOLA Y GANADERO ESPAÑOL.

Se da lectura por el Secretario al texto de la moción conjunta de los Grupos Políticos Municipales, de apoyo al sector agrícola y ganadero español, que hace referencia a la demanda planteada por las organizaciones agrarias COAG, ASAJA y UPA, que se plasmará en las movilizaciones de este sector previstas para los próximos días, en las que se pondrá de manifiesto la asfixia económica del sector, por falta de rentabilidad de las explotaciones. El texto propuesto para la moción es el siguiente:

”El Ayuntamiento de Los Yébenes se solidariza con el Sector Agrícola y Ganadero Español al que considera sector estratégico, vital para el desarrollo del mundo rural”.

La Corporación acuerda por unanimidad aprobar esta moción y remitir el acuerdo a la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso de los Diputados.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Ramón Pastrana Iglesias solicita la palabra para plantear las siguientes preguntas:

1. CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA.

- . En Julio y Agosto no funciona el comedor.
- . En Agosto el horario de mañana se reduce una hora (La recogida se adelanta de 15:00 h. a 14:00 h).
- . La reunión informativa para padres de inicio de curso se convoca dos días antes y se establece a las 11:00 de la mañana un día laborable (ideal para los padres que trabajamos).
- . Los quince primeros días de curso se aplica horario de adaptación progresivo a todos los niños, incluso aquellos que han asistido al Centro durante el anterior mes de Agosto (es decir después de 11 meses seguidos de asistencia al Centro). Para colmo, si no se puede llevar al niño durante estos quince días al Centro por no disponer de una persona que le lleve y recoja a media mañana, aún así se cobra la cuota correspondiente.

Por parte de varias familias de los niños se hizo llegar esta situación por escrito a la Stra. Concejala Coordinadora del Ayuntamiento sin obtener respuesta alguna.

¿Vds. Entienden que ésta es la forma de aplicar la conciliación de la vida familiar y laboral?

D. Anastasio Priego responde diciendo que estas cuestiones deben tratarse en una Comisión Informativa, en el que puedan intervenir las educadoras del Centro y la Trabajadora Social, añadiendo que él, en principio, puede estar de acuerdo con algunas de esas reflexiones. No obstante, hay que analizar también las razones de tipo técnico que se aducen para acordar esas medidas en el servicio. Propone convocar una reunión sectorial la próxima semana, con el fin de mejorar las condiciones del servicio en la medida de lo posible.

D. Jesús Pérez Martín añade, al respecto de lo dicho sobre el período de adaptación, que los profesores le manifestaron que era indispensable.

D. Ramón Pastrana dice que no pide que se suprima el período de adaptación sino que no se aplique a los niños que no lo necesitan, los que llevan ya 11 meses en el C.A.I.

El Sr. Alcalde propone debatirlo en el ámbito específico de los sectores implicados.

2. En el Pleno Municipal de fecha 13 de Marzo se aprobó por unanimidad la Moción presentada por el Grupo Popular referente a la caza en la finca Quintos de Mora por la cual Ud. le iba a instar la Ministerio de Medio Ambiente a que promoviera, en el ámbito de sus competencias, la autorización de monterías sociales en la finca Quintos de Mora, ofreciendo la oportunidad previo sorteo nacional, provincial y local, de que aficionados a la caza mayor abatan reses en días específicos y siempre controlados por la guardería forestal del coto o por el procedimiento reglamentario que se establezca.

Nos gustaría saber **en qué fase se encuentra este trámite**, los pasos dados y contestaciones ofrecidas por los organismos competentes.

D. Anastasio Priego responde diciendo que se mandó el escrito solicitando la participación de los vecinos en la caza de la finca Quintos de Mora en su momento, y todavía no se ha contestado al mismo.

3. En el Pleno Municipal e fecha 13 de Marzo de 2009 el Sr. Alcalde informó de que se estaba trabajando con Cocemfe para mejorar la accesibilidad del edificio de la Casa de la Cultura, así como buscando una solución al suelo resbaladizo existente en la plaza de acceso a la misma. **Después de ocho meses ¿cómo se encuentra esta situación?**

D. Anastasio Priego responde diciendo que se va a redactar un proyecto de accesibilidad del Casino y la Casa de la Cultura, así como la adecuación de accesibilidad de alguna calle, con motivo de su arreglo.

D. Ramón Pastrana dice que los Colegios Electorales deberían ser objeto de mejora de accesibilidad.

D. Anastasio Priego está de acuerdo con esa necesidad, añadiendo que el del Ayuntamiento es uno de lo que habría que adaptar.

4. En el Pleno Municipal de fecha 11 de Mayo de 2009 el Sr. Alcalde afirmó que se iba a proceder al arreglo de la Fuente Nueva cubriendola con poliéster.

¿Se ha llevado a cabo esta tarea después de 6 meses?

D. Anastasio Priego manifiesta que se va a acometer de inmediato.

5. TRAVESIA.

- . ¿Cuál es el plazo que se maneja para la finalización de esta obra?
- . ¿Qué están pensando para completar el tramo final y las rotondas?
- . ¿Han pensado hacer algo para evitar el ruido que hacen las rejillas de desagüe al paso de los vehículos? Al parecer dificulta bastante la conciliación del sueño en las horas nocturnas. Y, por cierto, ¿qué problema tienen estas rejillas que se están rompiendo continuamente?
- . ¿Qué han pensado para solucionar el problema de tráfico que se plantea cuando un vecino de esta calle necesite parar su vehículo a la puerta de su casa para realizar tareas de carga y descarga o recoger a algún familiar impedido o similar?
- . Se solicita que se haga una limpieza de la vegetación existente en las inmediaciones de la carretera en el tramo de competencia municipal ya que restan visibilidad a los usuarios de la misma y puede ser origen de más de un accidente de tráfico.

D. Anastasio Priego manifiesta que la empresa contratista ha dado algunos problemas en la ejecución de diversos aspectos de la obra, y que para resolverlo se está en continuo contacto con el Ingeniero-Director, peleando por sacar adelante la resolución de esas deficiencias.

D^a M^a Carmen Gutiérrez Rosell pregunta si se va a solucionar el problema de las rejillas.

D. Anastasio Priego responde diciendo que no son muy habilidosos con las rejillas, aunque debe reconocer que se trata de un asunto complicado el hecho que pasen camiones de cierto tonelaje sobre ellas.

D^a M^a Carmen Gutiérrez pregunta ahora si se va a quitar por fin el cono señalizador instalado junto a la arqueta situada tras la rotonda de la carretera.

D. Anastasio Priego dice que se estudiará.

Sobre la cuestión de la regulación de la carga y descarga de los vecinos residentes de la travesía, D. Anastasio Priego responde diciendo que no se puede interrumpir el tráfico 15 ó 20 minutos, como en ocasiones sucede. Se atenderán las necesidades puntuales, sobre todo en casos de urgencias, personas impedidas o mudanzas.

D. Jesús Pérez Martín añade que es de sentido común que en ese tipo de situaciones se aplicará la norma con prudencia.

6. Como se ha solicitado en varias ocasiones (la última el 13 de Marzo de 2009 en Pleno Municipal), se sigue a la espera de recibir copia del contrato de suministro eléctrico del CAI con Unión FENOSA.

El Sr. Alcalde responde diciendo que se les facilitará el contrato.

7. En el Pleno Municipal de fecha 9 de Noviembre de 2007, el Sr. Alcalde se comprometió a incluir el arreglo de la calle Primavera del 77 (mediante su levantamiento y adoquinado) en los presupuestos del 2008 ya que entonces no había partida presupuestaria.

Dos años después, ¿se tiene algún tipo de previsión para llevar a cabo dicha obra?

D. Anastasio Priego dice que se va a llevar a cabo el arreglo.

8. En el pasado Pleno, el Grupo Municipal Popular se felicitaba por la reciente puesta en marcha de la página web de nuestro Ayuntamiento. Sin embargo, venimos observando que la única actualización que viene sufriendo dicha página desde su creación es la que se refleja en el apartado de últimas noticias. En ese apartado únicamente se ha recogido la oferta de empleo de una plaza de Técnico para el Centro de la Mujer (que por otra parte se hallaba ya publicada en el BOP).

¿No piensan Vds. Que se sigue desaprovechando este medio para hacer llegar información a los vecinos? ¿Cuántos puestos de trabajo se han cubierto desde entonces sin publicar dicha información en la página web? ¿Por qué tampoco se utiliza el Boletín Municipal para hacer llegar esta información a nuestros vecinos? Entenderán que la gente no va a estar mirando el tablón de detrás de la puerta del Ayuntamiento como hace 20 años.

D. Anastasio Priego responde diciendo que puestos de trabajo no se han cubierto en los últimos meses, a excepción de los contratos de fomento del empleo del SEPECAM, que llevan su propia normativa de selección, por medio de las listas del INEM.

9. Después de preguntarles en varias ocasiones durante el pasado año por el estado de la calle Fernández de los Ríos, en el Pleno Municipal de fecha 11 de Mayo de

2009 se nos respondió que se había requerido a la empresa contratista para que realizara las reparaciones oportunas. Al no observar reparación alguna al respecto, les preguntamos **¿en qué estado se encuentra dicho requerimiento?**

D. Anastasio Priego manifiesta que es Asfaltec, la empresa contratista, la que tiene que realizar las reparaciones, cuando terminen de echar el asfalto.

10. Se presenta la solicitud de los gastos de las Ferias y Fiestas y que dice: D. Ramón Pastrana, como concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ruega información pormenorizada de los gastos de las Ferias y Fiestas 2008 para incluir los importes en anexo adjunto:

Coste pormenorizado de los gastos de Ferias y Fiestas 2009	
DEPORTES:	IMPORTE S
ACTIVIDADES RECREATIVAS ACUATICAS	
CAMPEONATO DE BASKET 3 X 3 Y CONCURSO DE TRIPLES	
TORNEO DE FERIAS FUTBOL-SALA	
CARRERA DE GALGOS	
CAMPEONATO DE NATACION	
CAMPEONATO DE VOLEIBOL	
TORNEO DE PINS PONG	
CAMPEONATO DE TRUJUE	
TROFEO DE FERIAS FUTBOL	
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	
ACTIVIDADES INFANTILES:	
GRUPO COLORIN Y DO. RE. MI	
LA RATITA PRESUMIDA	
FIESTA INFANTIL	
ESPECTACULOS TAURINOS:	
SUELTA DE VAQUILLAS	
CORRIDA DE REJONES	
GRAN PRIX	
ESPECTACULOS MUSICALES Y DE VARIEDADES:	
GRUPO DE BAILE FLAMENCO ARAÑA CHA ROMERO	
COCIERTO BANDA MUNICIPAL	
AGRUPLICACION CORDOS Y DANZAS VIRGEN DE FINIRUSTERRE	
GRUPO DE BALLET LOS YEBENES	
DIANAS Y PASACALLES BANDA DE MUSICA	
SESIONES VERMU DIAS 11 Y 12	
BAILE DE MEDIO DIA DIA 13	
ESPECTACULOS DE VARIEDADES DIAS 11 Y 12	
ORQUESTA RETOS	
ORQUESTA BANDA BLANCA	
ORQUESTA NOYEGENTO	
ORQUESTA RENACER	
CONCIERIO DE SORAYA	
VARIOS:	
DESFILE DE MODELOS FELIX RAMIRO	
ENCUENTRO DE ENCAJERAS	
REINA NOCHIGAR DEL MUNIBALDO	
CONCURSO DE DRAZOS	
FESTIVAL DE TEATRO AFICIONADO	
ACTO DE CORONACION (Pregonera, Ayuda Reinas, Cena, Flores...)	
CARPA MUNICIPAL	
INAUGURACION FERIAS Y FIESTAS Y CONCURSO DE CARROZAS	
FUEGOS ARTIFICIALES Y TRACA FINAL	
OTROS GASTOS	

11. Se solicita

publicado por el

Diario ABC relativo

D. Anastasio Priego responde diciendo que ha costado 0,00 euros.

D. Ramón Pastrana se pregunta si es la Diputación la que lo ha sufragado.

D. Anastasio Priego dice que desconoce si se ha hecho con cargo a la Diputación o a otro Organismo.

D^a M^a Carmen Gutiérrez Rosell pide al Sr. Alcalde que, en relación con el supuesto nombramiento como vecino distinguido del joven participante en el programa-concurso de Televisión, D. Alberto Dorado, se cuente con la participación del Grupo Popular, si es que se dice que es la Corporación la que lo ha distinguido.

D. Anastasio Priego aclara esta cuestión diciendo que él sólo dijo que lo propondría al Pleno, no que lo fuera a nombrar sin más, ya que él no puede saltarse el procedimiento establecido para este tipo de nombramientos.

D^a M^a Carmen Gutiérrez reconoce que le sorprendió bastante escuchar esa afirmación del nombramiento, pero asegura que eso se dijo en la TV de Castilla-La Mancha.

D. Anastasio Priego reitera que él sólo dijo que lo propondría, sin más.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.